



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de mayo de 2021
(OR. en)

8365/21

LIMITE

AELE 25
EEE 12
ISL 11
N 44
FL 10
PECHE 129

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de las negociaciones con Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega con miras a un acuerdo sobre las futuras contribuciones financieras de los Estados AELC del EEE a la cohesión económica y social en el Espacio Económico Europeo

DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se autoriza la apertura de las negociaciones con Islandia,
el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega
con miras a un acuerdo sobre las futuras contribuciones financieras
de los Estados AELC del EEE
a la cohesión económica y social en el Espacio Económico Europeo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217 y su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben abrirse las negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo con Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega (los «Estados AELC del EEE») sobre las futuras contribuciones financieras de los Estados AELC del EEE a la cohesión económica y social en el Espacio Económico Europeo.
- (2) Como parte de un acuerdo global y si lo plantean los Estados AELC del EEE en el marco de las negociaciones sobre las futuras contribuciones financieras, debe existir la posibilidad de entablar negociaciones también en relación con el acceso al mercado de la UE de determinados pescados y productos de la pesca de Islandia y Noruega.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega con miras a un acuerdo sobre las futuras contribuciones financieras de los Estados AELC del EEE a la cohesión económica y social en el Espacio Económico Europeo y, como parte de un acuerdo global de conjunto, un acuerdo sobre el acceso al mercado de la UE de determinados pescados y productos de la pesca de Islandia y Noruega.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo recogidas en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Asociación Europea de Libre Comercio», que actuará como comité especial con arreglo al artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el

Por el Consejo
El Presidente

